

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 00106 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SANCHEZ HERNANDEZ ANGEL AUGUSTO, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6125000708354

1. \$109.492.002,00 por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré, más los intereses de mora causados a partir del 17 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$9.409.749,00 por concepto de interés de plazo incorporados en el cambia.

PAGARÉ No. 1425000574813

3. \$5.487.680,00 por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré, más los intereses de mora causados a partir del 17 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

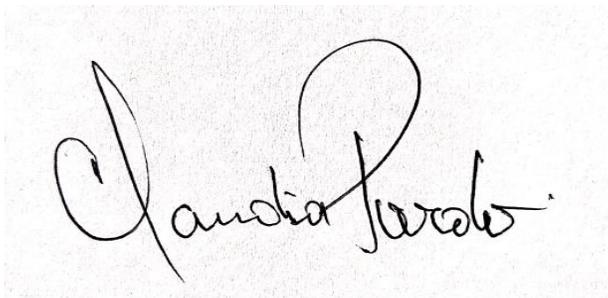
Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada de la sociedad acreedora

NOTIFÍQUESE (2),



**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**